



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-01543-00

El acuerdo de pago¹, se agrega a los autos para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, negase la solicitud de suspensión del proceso², en tanto no se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, pues la misma no se solicitó por tiempo determinado, sumado al hecho que no se ha integrado la Litis, en tanto el extremo demandado no se ha notificado de la orden de pago.

Con todo, se les previene a los extremos de la *Litis* para que alleguen la solicitud de suspensión del presente asunto, en debida forma, atendiendo para ello a las disposiciones consagradas en la precitada disposición.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**

¹ Fl.57 vto. al 58 vto. cdno.1

² Fl.57 cdno.1.